

Cipolletti, 15 de mayo de 2026

VISTO Que llegan las presentes actuaciones remitidas por la Comisaría de la Familia de la ciudad, en virtud de la denuncia que formulara **D.B.C.**, caratuladas como "C.D.B. C/ D.M.A. S/ VIOLENCIA" (Expte. Nro. CI-01379-F-2026 /);

Y CONSIDERANDO: Lo manifestado en la denuncia radicada.

Que las leyes aplicables en la materia (Ley D3040, Cod. Pcsal de Familia arts. 148 y sptes.) me facultan a adoptar las medidas protectorias necesarias, tendientes a preservar a las personas víctima de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, y en este sentido considero prudente limitar el acercamiento y contacto de las partes a efectos de evitar nuevos episodios de violencia familiar.-

Por ello, **RESUELVO:**

I.- Disponer la medida cautelar de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** entre los **Sres. D.B.C. y M.A.D.** respecto de persona y residencia, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts., por el término de 90 días de notificada la presente y/o hasta tanto acrediten los denunciados el abordaje psicoterapéutico que abajo se dispone, debiendo **ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.-**

II.- INTÍMESE a los **Sres. D.B.C. y M.A.D.** a dar estricto cumplimiento a la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.-**

III.- OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** entre los **Sres. D.B.C. y**

M.A.D. de persona y residencia, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que se encuentran incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

IV.- Hágase saber a la persona denunciada que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental correspondiente a su domicilio a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040, y que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del mismo y su resultado favorable, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva. **NOTIFIQUESE.-**

V.- RECARATULAR las presentes como "C.D.B. C/ D.M.A. S/ VIOLENCIA (DENUNCIAS RECÍPROCAS)", bajo debida constancia en los registros.-

En caso que la cédula dirigida a los denunciados arroje resultado negativo, **LÍBRESE OFICIO COMISARÍA** correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero del mismo, y proceda a notificarlo de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia. -

Asimismo, y de así corresponder, facultase a OTIF a notificar las medidas dispuestas en forma telefónica y/o por Whatsapp.

**Cumplase con los despachos supra ordenados por OTIF.-
COMUNIQUESE y PROTOCOLICESE.-**

Dra. Gabriela Lapuente
Jueza

NOTA: De haberse recaratulado. Conste.-

Veronica Cuadrado
Secretaria